Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Julio - Septiembre. de 1935 No 13

Revista de Derecho

SUMARIO:

Dr. Segundo V. Linares Q.:	Contratos de Adhesión
Dr. Loewenwarter:	Responsabilidad Limitada e Ilimitada.
Raul Rettig G.:	Tomás Hobbes-La Filosofía Jurídica (Conclusión).
Alfredo Larenas:	El Patrimonio reservado de la mujer casada, según la nueva legislación, (Conclusión).
Luis Herrera Reyes:	Sociedades Anónimas - Estudio Institucional en el Derecho Vigente.
Notas al margen:	**Helmut H. Brünner N.:** Algunas consideraciones sobre la Justicia Administrativa en el tercer Reich. **Rolf F. Siebel J.:** - Academia Internacional de Derecho Comparado.
Jurisprudencia:	Homicidio - Hurto - Nulidad de Matrimonio - De la Acción Reivindicatoria - Sobre Impuesto a la Renta. Sobre Cesión de Derechos - Nulidad de escritura.

LEYES Y DECRETOS

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — Chile

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Raúl Rettig G.

Tomás Hobbes-

Su filosofía jurídica

LA ACOGIDA INGLESA AL SISTEMA DE HOBBES

La reacción de los teólogos.— Locke

(TERMINACION)

DESTINADA la doctrina de Hobbes a influir muy especialmente en el espíritu de la nación inglesa; dirigidas sus aseveraciones a crear un estado de ánimo favorable a sus conceptos absolutistas, es interesante anotar cómo fué combatida desde dos puntos de vista diamentralmente opuestos, en la propia Inglaterra que el filósofo se había propuesto como objeto de su conquista moral.

* * *

Los primeros en abrir el fuego, fueron los teólogos y filósofos de las escuelas moralistas. Para ellos, la posición de Hobbes, debía fatalmente, ser considerada como impía o muy cerca de serlo. Hobbes fundamentaba su moral en la actua-

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ción sobre el hombre de fuerzas y factores que la Ciencia de la Naturaleza tenía catalogados perfectamente en sus dominios, y analizaba con métodos y criterio materialistas Para los teólogos y filósofos morales, en cambio, la Moral es eterna como el espíritu que la crea, el espíritu de Dios. La Divinidad coloca la Moral sobre el mundo, la configura y prescribe. La concepción moral de Hobbes no podía menos que parecerles ateística.

Ralph Cudworth es, según nuestro ya citado Karl Vorlander, uno de los primeros en escribir acerca de las doctrinas de Hobbes. Su libro "El verdadero sistema del Universo", es de intención francamente polémica. La afirmación fundamental que el libro contiene, es: "el espíritu es el creador de todas las cosas y no su creación". Vemos la distancia que hay entre esa manera de entender el origen y misión del espíritu y la forma mecánica en que Hobbes lo concebía, presentándolo como un cuerpo sujeto a leyes materiales, las mismas que rigen los demás cuerpos, si bien reconocía su naturaleza especial. Era la diferencia lógica entre el atrevido materialista de comienzos del siglo y uno de los representantes más típicos de la tradición teológica. Al hablar de la vida de Hobbes, vimos cómo "el padre de los ateos" había debido sufrir, aún en el destierro, los ataques que a su obra y a su persona dirigían las fuerzas siempre potentes de la tradición inglesa.

A más de Cudworth, otro filósofo de tendencias tradicionales y marcadamente místicas, dedicó sus obras a combatir el sistema de Hobbes. Fué Henry More, que escribió un "Manual de Metafísica" y un "Manual de Etica". More reconocía validez a las teorías mecánicas de Hobbes y Descartes, sólo para los efectos de una mejor comprensión de los fenómenos ocurridos en las cosas materiales. Por encima de las cosas terrenas que rigen la materia, es preciso encontrar un principio "hilárquico", regulador de todas las cosas. Este principio es de naturaleza divina y regula y determina el Bien y el Mal, esos dos conceptos que Hobbes había postulados relativos y dependientes de los sentimientos que en el alma humana (alma corporal) despertaran determinados movimientos externos. La oposición sigue manifestándose como un producto de la lucha entre la teología moral y el materialismo moral.

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En su obra "Investigaciones filosóficas sobre las Leyes Naturales", el Obispo Cumberland intenta también refutar algunos conceptos de Hobbes. Desde luego, se refiere directamente a la guerra de todos contra todos, supuesta por Hobbes en la época pre-civil. Para el Obispo mencionado ha existido un estado natural, pero en él el hombre ha gozado de los beneficios de su bondad, de su innata tendencia inocente a la Paz y al Bien. El es, por otra parte, el mejor guardián de su observancia y el más alto Juez para castigar las infracciones.

En las Universidades también encontró el sistema de Hobbes una considerable oposición. En Oxford, antiguo hogar espiritual de Hobbes, se le combatía desde la cátedra. En Cambridge, el ataque a las doctrinas del Leviathan se organizaba y, por decirlo así, se convertía en un motivo de la actividad universitaria. Fué en Cambridge de donde salieron las más vastas y sistemáticas refutaciones a Tomás Hobbes.

La persistencia de los ataques a la Filosofía de Hobbes, bastaría para formarse una idea de lo atrevida que resultaba su concepción filosófica y de la manera cómo revolucionaba las fuentes del pensamiento tradicional. La Edad Media, sobreviviente entre las obras de los vacilantes o fantásticos filósofos del siglo XVI y fines del XV, no encontraba sitio alguno en el profundo sistema de Hobbes. Quedaba excluída en absoluto de una doctrina que era, en su totalidad, producto y consagración del nuevo espíritu. De ahí la animación del ataque teológico y del de los metafísicos morales. Todos ellos esperaban a Hobbes como se espera a un revolucionario poderoso y temible. "Aníbal ad portas" habrían podido decir ante el nuevo sistema.

* *
*

Por otra parte, la filosofía de Hobbes era combatida también por otros sectores que, aunque muy en oposición a la vieja Teología y a la antigua Metafísica, encontraban en los conceptos políticos del Leviathan y demás obras, un motivo para enfrentar en contra de Hobbes sus armas doctrinarias. Así ocurrió con Locke, filósofo que va a formar, sin embargo, en

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la misma escuela que Hobbes, la analítica inglesa. Para Locke, lo inaceptable de Hobbes es su concepción del Derecho y del Estado. El autor de los "Ensayos sobre el Entendimiento Humano", considera que el fondo de toda facultad es la libertad y que el Derecho y el Estado no pueden tener otros fines que asegurarla. Es el analicista democrático que se opone al más absolutista de los miembros de la escuela.

En otro capítulo de este estudio, se estudiarán las diferencias que separan a estos dos filósofos, de quienes la teoría del Derecho ha tomado más de alguna concepción, en mucho períodos de su desarrollo.

*
* *

Vemos con lo anterior, que Hobbes se encuentra en su tiempo cogido entre los fuegos de la reacción tradicionalista teológica y metafísica, y los de la avanzada democrática libertaria. El juicio que en las épocas posteriores merezca su obra, será igualmente determinado por esas dos tendencias básicas, la reacción formalista y la avanzada doctrinaria. Parece ser el destino de los grandes realísticos. Las concepciones tienen siempre el límite de la realidad, sea ésta la realidad social, la económica o la espiritual. Hobbes fué un constatador, un verificador constante de realidades. De ahí que no haya podido substraerse de ser el blanco de los extremismos conceptuales de ambas alas del pensamiento de su época y de todas.

HOBBES Y LA ESCUELA ANALITICA

Características de la Escuela.—Representantes.—Su influencia en el positivismo moderno

La robusta personalidad filosófica de Tomás Hobbes había de manifestarse en forma muy notoria sobre el pensamiento de su patria, pese a la acogida no del todo cordial que, como lo hemos visto en el capítulo anterior, le dispensaron sus contemporáneos inmediatos. C. O. Bunge, al referirse a Hobbes, lo designa como el fundador de la llamada escuela "analítica

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

inglesa". Y en efecto, es de la obra y concepciones de Hobbes, de donde la mencionada escuela toma sus elementos principales. De ahí que nos haya sido necesario completar este trabajo, con algunas referencias a los caracteres comunes que presentan las doctrinas de Hobbes y las de los miembros de la escuela citada, como asimismo sus divergencias con el maestro y fundador.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LA ESCUELA.—Los filósofos de la escuela analítica inglesa, son ante todo, profundamente ingleses. La realidad que ellos observaron preferentemente fué la realidad inglesa. El espíritu que anima sus obras es el realista y práctico que imprime la actitud y la obra de todo pensador británico de cualquier tiempo, salvo contadísimas excepciones. Sin embargo, la escuela analítica nace y se desenvuelve con la pretensión de explicarse el fenómeno jurídico en todo el Universo. Es preciso entonces, que la consideremos como una visión inglesa del nacimiento y actuación de una de las más complejas manifestaciones de la vida social.

Desde luego, la escuela analítica se propone como objetivo de sus desenvolvimientos, con preferencia, los problemas del Derecho Político. La ley aplicable a la vida privada ha sido una de sus preocupaciones secundarias. Actitutd es ésta muy británica y muy filosófica. Muy británica, por cuanto el Derecho Inglés ha sido tradicionalmente fecundo en aportaciones políticas a la ciencia jurídica universal, a la vez que muy escaso en novedades o profundizaciones en materias de Derecho Privado. Muy filosóficas, por cuanto la raíz máxima del Derecho es siempre el Estado que lo sanciona, de donde deducimos que investigando los problemas que afectan al Estado se busca también la resolución de los que se tocan con los orígenes mismos del Derecho.

Bunge, a quien ya hemos mencionado, (*) considera a la Escuela Anaiitica inglesa como una anticipación del moderno positivismo científico.. Más adelante nos proponemos desarrollar esta afirmación que nos ha interesado profundamente dada la significación que cobraría en la historia de las doctrinas interpretativas del Derecho aquella en que pudiera

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

encontrarse la raíz de la Escuela Positivista que tan vasta influencia ha ejercitado sobre la moderna teoría de la ciencia jurídica. Enunciado este propósito, daremos otras características que los historiadores del Derecho señalan como propias de los filósofos de la escuela analítica.

En Hobbes hemos visto una permanente actitud de enamorado de las realidades. Es un constatador asistido de un envidiable rigor lógico. De ambos elementos capacidad de verificación y aptitud de deducción, ha logrado el carácter verdaderamente científico de su sistema. Se niega a seguir las aseveraciones más o menos utópicas de sus predecesores y anota con brutal, pero saludable impiedad, las características animales del ser humano, las leyes que lo impulsan, los intereses que lo determinan a actuar. De ahí obtiene los cimientos de su doctrina del Estado. Pues bien, en todos los analisistas encontraremos esta misma actitud respetuosa de la realidad. Así, todos defenderán un concepto eminentemente coercitivo del Derecho, según el cual, el hombre deberá someterse al Estado y a su ley, sin intervención alguna de su voluntad y sin mayores posibilidades de libertad moral. En el sistema de Hobbes los hombres se someten al Derecho por miedo a la pena. El Estado llevará sus sanciones hasta los infractores, y el hombre, así amenazado, no querrá ser infractor. El miedo, fuerza espiritual de origen mecánico, se convierte en Locke, que se diferencia así de Hobbes en el acatamiento al interés general también determinado científicamente. Hay en Loke una reacción favorable al concepto moral del Hombre, reacción que Bentham va a anular, renovando el concepto de Hobbes en toda su desnudez y ubicando en el sólo interés individual el motivo de las acciones de los hombres y la necesidad de una ley que las regule. Hay, sí, que hacer notar que para Bentham el interés social debe considerarse una fuerza opuesta al interés individual. Austin defenderá la necesidad de que el hombre obedezca las normas de vida que le imponga una aristocracia dominante, "necesariamente dominante", según su opinión, para la salvación de las sociedades.

Hay, como vemos, en todos los pensadores de la escuela analítica, una posición común: el acatamiento incondicionado a lo que el Estado imponga como ley. Sólo Loke concede al

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

hombre de la masa social cierta ingerencia en la dictación de la ley por medio del ejercicio de su derechos democráticos. Veamos ahora, cómo se diferencian entre sí los filósofos de la escuela que comentamos.

LOKE.—La más interesante de sus obras desde nuestro punto de vista, es una de carácter polémico, "Ensayo sobre el origen, extensión, y fines del Gobierno Civil". En ella defiende un modo de considerar las cosas de la política, enteramente distinto al de Hobbes. Esto por lo que hace a sus conclusiones prácticas, porque, en realidad, en cuanto a la actitud filosófica que lo preside, se identifica con Hobbes, como también en lo que se refiere al metodo que sigue para sus desarrollos.

Loke parte, como Hobbes, de observaciones psicológicas y de consideraciones de orden subjetivo. Sin aceptar la presencia de ideas innatas, cree que la fuente de las ideas es la sensación, seguida de la percepción. Se le ha llamado el fundador de la psicología empirista.

Fouillée dice de Loke: "No siguió el riguroso método de Hobbes, ni consideró principios tan determinados; se fió demasiado del sentido común e introdujo frecuentemente observaciones superficiales sobre sus finos análisis; la inducción vulgar substituye muchas veces a la lógica científica". Diferenciándose en esto también de Hobbes, concibe el Estado de Naturaleza como caracterizado por la completa ausencia de toda autoridad gubernativa, pero no como teatro de la lucha de todos contra todos. La del Estado pre-civil habría sido una anarquía nada pavorosa. Pero, aún sin la lucha de todos contra todos, la situación del Estado Naturaleza no habría sido de muy considerable seguridad; no se habría dado la garantía de la libertad, el más alto de los bienes sociales para Loke. Entonces surge el contrato social, que no va a dar origen al Estado absolutista de Hobbes, sino que a un tipo de Estado republicano, que se fundará en la libre voluntad de los primitivos contratantes y de sus sucesores. El Gobierno es el conjunto de mandatarios que debe, a más de la voluntad de sus mandantes, tener en cuenta la ley natural. Distingue los po-

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

deres del Estado, el legislativo, el ejecutivo y el confederativo, este último, encargado de concertar la paz y declarar la guerra, entre otras altas funciones.

El de Loke es un derecho señalado por tres conceptos fundamentales, el carácter representativo de su gobierno, el reconocimiento de la propiedad como una de las bases del régimen y la valorización de los principios del Derecho Natural.

Loke es uno de los pensadores más influyentes de su época y, aún, de las que le siguieron. Debe considerarse como integrante de la escuela analítica inglesa, por su método y por el carácter científico de su doctrina, empirista en muchos sentidos. De todos los pensadores de la escuela, es el más sincero y profundamente democrático.

GEREMIAS BENTHAM.—Cronológicamente considerado es el tercero de los miembros del analisismo inglés. Vivió en pleno siglo XVIII y se distinguió por la forma en que supo valorizar los fenómenos del interés, hasta el extremo de hacerlos la base de su doctrina jurídica. Sus doctrinas se encuentran en el opúsculo intitulado "Un fragmento sobre el Gobierno", escrito con fines también polémicos. Tuvo esta vez como rival a Berkeley. Bunge destaca la manera como Bentham, en su fidelidad a Hobbes, llega hasta glosar su obra sin añadir nada de interés a su doctrina del Estado. Sin embargo, es oportuno recordar cómo desarrollo con extensos argumentos el principio de que el interés individual no es necesariamente opuesto al social.

Adam Smith había basado su tendencias morales sobre la simpatía, que consideraba como el fin de la vida social. Bentham, que era empirista como Smith, fundamentó su moral y su Derecho sobre sentimientos más o menos opuestos: en los intereses humanos que, como para Hobbes, constituyen para él, el principio único de nuestras acciones. Todo los hombres están forzados a ser egoístas. Nadie cumplirá su deber "por el deber". Sería imposible concebirlo. El hombre considerará como el bien, aquello de que reporte placer; como el mal, lo opuesto. Por eso la moral de Bentham es "la regularización del egoísmo, la organización de la vida para que ésta sea fuen-

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

te de placer. Es entonces, necesaria y posible una aritmética moral". Mediante ella, Bentham clasifica y valoriza los placeres y reputa como el más preciable aquel que reporte una mayor cantidad de goce. La calidad del goce, de la sensación placentera, no cuenta para este utilitarista radical. El placer más extenso será siempre el mejor.

Bentham cree pues, en el castigo como fuente moral y como factor esencial de ordenación jurídica. El temor al castigo determinado por el Estado, y sus leyes de represión, es lo que hace a los individuos obedientes al sistema legal entero. En último término, la fuente de su derecho es la fuerza, por la que el castigo se hace posible.

Dijimos ya que Bentham no oponía el interés social al particular. El interés — si se ha entendido acertadamente — estará siempre de acuerdo con las leyes naturales en las que Bentham no deja, por cierto, de creer. Ahora bien, el acatamiento de estas leyes naturales nos lleva a proporcionar a los demás, felicidad en forma de paz, cooperación y otros bienes de naturaleza social. Los demás, interesados en que ese aporte nuestro de bienes sociales a su vida continúe, nos entregan el suyo de la misma naturaleza. Y este intercambio de bien por bien es el que asegura la interdependencia de los intereses particulares y sociales. Los demás no se conducen con nosotros generosamente, por agdadecimiento, simpatía u otro elemento de nobleza interior, sino impulsados por la necesidad de que nosotros retribuyamos en forma de procedimientos parecidos, su comportamiento pacífico y justo.

Tenemos que, en Bentham, es el interés el que aconseja el respeto a la ley. Pero, guardián de ella y elemento controlador, es la fuerza que la escuda definitivamente, es el Estado que la dicta y la impone. Fuerza y Estado. Tenemos en ellos los dos elementos de todas las concepciones de la escuela analítica.

AUSTIN.—También hasta el siglo XIX había de llegar la influencia del analisismo inglés y, con ella, la significación de Tomás Hobbes, su fundador. Pero por cierto, el analisismo del siglo XIX no va a ser, ni por mucho que forzáramos los conceptos, un gemelo total del que Hobbes introdujera allá

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en la época lejana de su "Leviathan". Este nuevo analisismo será moderno, habrá tomado de su tiempo nuevas inquietudes traducidas en problemas a resolver. Sólo en su raíz filosófica nos hará recordar al fundador de la primitiva escuela analítica inglesa.

En 1833 apareció en Inglaterra un libro intitulado "Determinación de los dominios de la Jurisprudencia". Remozando el antiguo concepto analisista, Austin sostiene en él que entre los gobernantes y los gobernados existen y deben existir las relaciones de soberano a súbdito, y de soberanía a sumisión, ya que, de hecho, hay en la colectividad quienes se encuentran en situación de ordenar y quienes se encuentran en la necesidad de obedecer. De esa obediencia que todos deberían a algunos, saca Austin sus doctrinas jurídicas que, en el fondo, pueden concretarse en la consagración de aquel principio que otorga al Estado todos los poderes para dictar la ley y que ya Hobbes había desarrollado dos siglos antes.

Bunge advierte los esfuerzos hechos por Austin para conciliar las doctrinas del analisismo con el sentimiento reinante a la época que era en Inglaterra, de evidente hostilidad al principio de la fuerza como base del Derecho. De ahí la ingeniosa justificación de Austin al hecho de que muchas normas de valor legal no reconocieran como origen su dictación por el soberano, sino la costumbre popular: "Lo que el soberano permite, lo manda", es la frase de Austin. Era convertir el "consuetudo" en norma de origen estatal. La vida inglesa exigía ese esfuerzo más o menos sofístico a un hombre de 1833, que postulara la fuerza y siguiera, aunque relativamente, a Tomás Hobbes.

Austin era partidario del gobierno de la Aristocracia. De entre todos los sistemas conocidos, le parecía el mejor, por cuanto hay así posibilidad de que se imponga la fracción de mayor cultura de la sociedad.

SUMMER MAINE.—Se le señala como el fundador de una nueva escuela: la neo-analítica. Sus tendencias son como las de Austin, aristocráticas, calidad que las acerca también a las de Hegel, el filósofo alemán que en forma tan amplia defen-

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

diera en su patria el absolutismo monárquico. Sus concepciones están especialmente fundamentadas en la Historia y el blanco de sus ataques es la Revolución Francesa, cuyos principios combate abiertamente. Se acerca a Hobbes y demás analisistas por su desprecio a la libertad moral y otras bases éticas de la doctrina democrática.

ANALISISMO Y POSITIVISMO.—Hemos dicho antes que los principios de la escuela analítica inglesa deben ser considerados como anticipaciones de lo que más tarde sirvieran de base al positivismo moderno. Diseñadas ya las características de la escuela analítica, nos será posible desarrollar esta afirmación que, enunciada por Bunge, no encuentra en sus páginas un posterior desarrollo.

Comte, el fundador de la actitud positivista, comienza por considerar la ciencia social, como una especie de ciencia término, de ciencia fin, para la cual deben trabajar todas las ciencias restantes. La investigación científica, sus conquistas, sus anticipaciones, deben ser puestas a disposición de la ciencia de la sociedad, la más compleja, por cuanto su motivo de labor, la finalidad de sus investigaciones, su objeto, es el hombre mismo.

Ahora veamos cómo entiende Comte, la ciencia de la sociedad. En el siglo XIX ésta había comenzado ya a constituirse como ciencia sujeta a los métodos experimentales vigentes en las otras ciencias de la naturaleza. La vieja concepción mecanicista de la sociedad (Hobbes la había defendido) en que los materialistas del siglo XVIII manifestaban su repudio al espiritualismo, que tomaba para estos efectos la forma del animismo, había sido reemplazada por el organicismo, concepción que había nacido de otros dos avances culturales de magnitud: el cambio de método de la investigación histórica y el nacimiento de la teoría vitalista, en los dominios de la Biología. Nos es absolutamente necesario, referirnos a estas dos bases de la teoría organicista.

La historia, hasta entonces complemento espiritual del lujo de los salones de la élite, y reducida la relación casi anecdótica de los sucesos románticos, novelescos o heroicos, hecha sin método alguno y con absoluta arbitrariedad, habían entrado

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

desde Huder y otros, a una nueva modalidad. Estaba ya sujeta al método de la comparación. Las fuentes de la Historia, de que hoy nos hablan hasta los más elementales textos del ramo dedicados a los alumnos de Humanidades, eran las trascendentales novedades de ese tiempo. Se comenzaba a escudriñar en la antigüedad y demás épocas, utilizándose, no sólo los viejos manuscritos, que tan grande movimiento intelectual produjeran en el Renacimiento, sino también sus monumentos, sus ruinas, sus ciudades. La ciencia invadía los dominios de la Historia con insistente fecundidad metódica.

Bichet, por otra parte, había introducido, en el campo de la teoría biológica, el vitalismo, desde el cual negaba a la vez las hipótesis del animismo y las del mecanismo. Ni elementos espirituales ni la mera acción de las fuerzas mecánicas, explicaban la vida. Esta era el resultado de ciertas propiedades específicamente vitales contenidas en la materia viva, distintas de las que podía hallarse en la materia muerta, único objeto de las ciencias físico-químicas.

Es sobre estos avances de la Biología y de la Historia que Comte va a construir su teoría organicista de las sociedades. En el sistema de Comte, se distinguen la estática social, destinada al estudio que llamaremos anatómico, de los órganos que componen la sociedad, y la dinámica social, que se propone estudiar la manera de actuar de esos organismos, tal como la fisiología humana se propone estudiar el funcionamiento de los órganos, que la Anatomía le ha descrito. Desarrollada esta ciencia social, Comte la concibe como la soberana a la que todas las demás ciencias han de entregar su tributo de verdades. Comparemos esta actitud con la de Tomás Hobbes en su tiempo.

Hobbes había dispuesto todo su sistema para hacerlo concluir en una teoría del Estado. La doctrina de la Naturaleza procrea la doctrina del Hombre y ambas dan origen a la del Estado. Esta última es la Ciencia, a la vez que política, social para Hobbes. Para integrarla, sirvieron al filósofo inglés todos sus anteriores desenvolvimientos, su teoría del movimiento, las facultades causales de éstos, su teoría del conocimiento científico, sus investigaciones, precursoras de la moderna Psicología Experimental, su método, su Moral, su matemática ava-

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

luación de los intereses y sentimientos. Creemos que la de Hobbes es, no más ni menos, la actitud comtiana. En ambos filósofos la doctrina de la sociedad es la ley motivadora del sistema.

No debemos dejar, eso sí, de advertir la inmediata diferencia que se hace presente, tras un pequeño estudio, de las actitudes morales de Comte y de Hobbes. Mientras Comte aparece como profundamente inspirado por su afecto científico, Hobbes subordina en parte sus propósitos científicos a los inmediatos de su preferencia política. En Hobbes primó la necesidad de apoyar con sus doctrinas una política absolutista bien diseñada; en Comte sólo influirá la necesidad íntima de dar cima a un deseo científico largamente manifestado en toda una vida. Más nítida moral, es por cierto, la del positivista que la del viejo materialista inglés.

Comte siguió para fundamentar su ciencia de la sociedad, el método de las ciencias físicas y matemáticas. Partirá del principio que hace seguir un mismo método a todas las ciencias, sean éstas propiamente naturales o de las que antes habían sido llamadas "ciencias del hombre". Hobbes ya había fundado la escuela analítica sobre la misma base: un mismo método para todas las ciencias. El criterio de Hobbes y la posición comtiana vuelven en esto a identificarse.

Para Comte, los objetos de la ciencia positiva no pueden ser sino los fenómenos comprobados o comprobables por la experiencia. Hobbes había ya formulado el mismo concepto. Recordemos al efecto, cómo niega sitio en su sistema a todo aquello que no caiga dentro de los dominios donde la experimentación haya penetrado o tenga posibilidades de penetrar. Tanto Hobbes como Comte se niegan a poner su ciencia al servicio de la investigación de la esencia divina, de la causa primera de todas las cosas. Hobbes merecía también, si tuviera razón la crítica de Fouillée a este respecto, las palabras dirigidas por este historiador contra el sistema de Comte: "ha limitado todo su conocimiento científico a la Naturaleza, al estudio de relaciones de entre las cuales excluye las de causa activa y final y la concepción de lo absoluto; relaciones éstas que deben ser la base de todo futuro conocimiento filosófico". No nos corresponde, por cierto, hacernos cargo de la crítica. Sólo

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

estamos señalando similitudes entre Comte y Hobbes, y en esta materia encontramos una evidente.

Hemos visto cómo la moral de Hobbes se funda en conceptos mecánicos que excluyen todo lo que significa libertad moral y noción abstracta del Bien y del Mal. Esta moral es el resultado de cálculos en que se ha operado con sentimientos opuestos, de los cuales termina imponiéndose el que proporciona una mayor cantidad de placer. El Estado, constatador de esta moral, se convierte en la fuente del placer máximo: la paz social. En el sistema de Comte, tampoco van a encontrar sitio las ideas de libertad moral y de deber absoluto. Sin embargo, la semejanza entre Hobbes y Comte no será tan manifiesta en este punto. En efecto. Comte concibe lo que él llama "el altruísmo social". Para él, el hombre se encuentra solicitado por instintos egoístas y altruístas, pero al lado de estos últimos, combaten siglos de educación y centenares de esfuerzos científicos. Vence, asistido de ayuda tan alta, el altruísmo social. En Hobbes, lo que se impone en el egoismo particular, que el Leviathan ha logrado, por la acción de la fuerza, identificar con su propio interés. En Bentham, la concepción está más clara. Loke no llegó a negarla.

Al organizar las sociedades, Hobbes y Comte se asemejan. Para ninguno de los dos filósofos, el Derecho es concebible en abstracto. Los derechos individuales no existen en sí. Hobbes hace que los entregue el soberano. Comte los niega reemplazando radicalmente el concepto de derechos por el de deberes sociales.

Entre la escuela analítica inglesa y la positivista de Comte se han hecho notar analogías indudables. Al juzgar a Hobbes fundador de la primera de ellas, la Historia de la Filosofía debe hacerle justicia, reconociéndole su calidad de precursor. No nos sería necesario forzar demasiado nuestros conceptos para encontrar similitudes evidentes entre los principios de la escuela de Hobbes y los de otras muchas que han ejercido influencias, relativa o vasta, en el desenvolvimiento de la cultural universal. Así, el sensualismo de Hume, entre otras, que algunos consideran la escuela fundadora del positivismo inglés, la materialista histórica, para la cual el derecho es un producto del medio económico y la más formidable de las armas con

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que la clase dominante defiende sus posiciones; el pragmatismo de James y otros norteamericanos para quienes deben abandonarse por los filósofos todos los problemas cuya solución no sea reclamada esencial y urgentemente por los intereses vitales y concretos de una época y que ha acercado sus conceptos a los de Hobbes cuando postula su empirismo radical en materia de comprobación, tanto científica como filosófica. Sin embargo, con lo ya expresado, basta para formarse una noción de lo mucho que el pensamiento de Hobbes ha influído sobre el de épocas posteriores a la suya.

En el dominio de las concepciones acerca del Estado, tanto en la introducción a este trabajo, como en diversos capítulos de su desarrollo, hemos señalado cómo el concepto de Hobbes se repite en la obra de muy diversos pensadores, o se manifiesta bajo formas diversas en filósofos que la historia ha consagrado como los más grandes de su tiempo. En el capítulo siguiente vamos a referirnos a otro gran teórico de la fuerza como base jurídica, no con el propósito de buscar en sus doctrinas influencias de Hobbes, sino con el de hacer notar el fenómeno de cómo una misma concepción de la fuerza como base del Derecho, va a encontrarse en pensadores que han arrancado de filosofías opuestas. Será el reverso del capítulo destinado al paralelo entre Hobbes y Rousseau, en el que se hacía notar como una misma concepción inicial llevada a dos pensadores a conclusiones prácticas diferentes y opuestas.

(*) Bunge es quien ha dado a esta escuela su denominación.

DOS CONCEPCIONES ABSOLUTISTAS DEL ESTADO:

HEGEL Y HOBBES

Algunos conceptos hegelianos.— La identidad de los contrarios.— La Filosofía del espíritu

Como lo advertimos al final de nuestro capítulo anterior, en el presente vamos a intentar señalar la forma en que, partiendo de una muy opuesta concepción filosófica, dos pensadores de épocas distintas, van a encontrarse en el terreno de

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

las concepciones práctico-políticas. Nos referimos a Tomás Hobbes, materialista del siglo XVII, y a Hegel, idealista del siglo XIX.

ALGUNOS CONCEPTOS HEGELIANOS.—Hegel es hombre del siglo XIX, si bien su nacimiento y juventud pertenecen a la centuria anterior. Las historias de la Filosofía, lo ubican entre los sucesores de Kant, al lado de Schelling, Fichte y Schopenhauer. De su extenso sistema, que comprende su Lógica, su Filosofía de la Naturaleza y su Filosofía del Espíritu, nos interesan muy especialmente su concepción de lo absoluto y su principio de la identidad de los contrarios, contenidos en su Lógica, su concepto del Estado y algunas nociones de su Filosofía de la Historia, contenidos en la Filosofía del Espíritu.

Lo absoluto es, para Hegel, un principio presente en las cosas, permanentemente realizado en ellas, inmanente a la realidad. Otros sucesores de Kant que habian propuesto la cuestión de lo absoluto, la colocan fuera de la realidad, de la Naturaleza y de la Historia, manifestaciones éstas que sólo serían las más altas de lo absoluto. Hegel encuentra en lo absoluto un principio de actividad, principio dinámico que debemos representarnos en el pensamiento, en la razón, lo único absoluto posible por llevar en sí su propia existencia y su propia razón de ser.

Hegel dice "todo lo racional es real", es decir, la razón, principio y representación de lo absoluto, no está fuera de la realidad sino en ella. Por otra parte, "todo lo real es racional", porque todo ha requerido para existir una necesidad que la ha dado lo absoluto, la razón. Como la razón es a la vez, lo absoluto y la realidad, estos dos últimos conceptos terminan identificándose, lejos de excluírse. Se contienen, podríamos decir.

Debemos tener muy en cuenta para la mejor comprensión de sus doctrinas políticas y jurídicas, esta valorización hecha por Hegel, de lo absoluto y tal pensamiento como entidades que se identifican. "Das absoluut Denken", es la expresión alemana de este pensador, que ha sido llamado el "poeta de la filosofía".

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

LA IDENTIDAD DE LOS CONTRARIOS.— Vemos como Hegel ha conciliado la aparente oposición entre lo absoluto y lo real. Su sistema todo es un sistema de conciliaciones, del que ha dado en su lógica una profunda teoría. Para él, la lógica, que se basa en el principio de la no contradicción, es una lógica artificial. Frente a ella levanta "su lógica", que llama "la lógica de la realidad y de la razón". La del principio de la no contradicción maneja abstracciones; no ha logrado ni pretende constatar la falsedad que hay en aquello de que una cosa no pueda ser ella y su contrario a la vez. Para Hegel, es el principio de la no oposición de los contrarios aquel bajo cuyo signo el mundo marcha.

La lógica debe ser (Hegel, citado por Fouillée) "el desarrollo activo de la vida". Y la vida concilia las oposiciones, reune los dispersos, unifica lo mútiple. Por qué entonces, la lógica ha de mantener las dispersiones y consagrar las oposiciones? Materializando el concepto, Hegel da el ejemplo de la luz y las tinieblas. El principio de la no contradicción las opondría fatalmente. Su lógica — y la vida, con ella, — las reune desde que la luz no puede manifestarse sin tinieblas que iluminar. Así también, la vida y la muerte, lejos de oponerse, se identifican en cuanto ambas no son sino "dos momentos distintos de una misma evolución".

Esta lógica alguna raíz encuentra entre los platónicos, los sofistas, y Nicolás de Cusa, el confusionista fantástico a quien citáramos al hablar del tiempo que precedió al de Hobbes.

La dialéctica de Hegel, es, pues, una dialéctica en extremo ideal y racionalista. Su defensor la quiso, además, realística. Se opone a las operaciones formalistas de la lógica abstracta y tiene su propio método basado en el tríptico de la tésis, la antítesis y la síntesis. La idea se manifiesta primero, en su absoluta y abstracta nitidez, en puridad, después aparece, oponiéndosele, la antítesis o idea contraria y para conciliarlas, la dialéctica dispone de la síntesis, que es la reunión final en un solo elemento armónico, de ambos contrarios, iniciales. La síntesis es para Hegel, la suma verdad. Buscando la síntesis de todas las proposiciones que contienen conceptos opuestos, el filósofo podrá obtener la total explicación del mundo.

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

LA FILOSOFIA DEL ESPIRITU.—El hombre es para Hegel, un producto de la evolución de la materia. Lo ha explicado en su filosofía de la Naturaleza, como también aquel principio de que la materia tiende a individualizarse cada vez más. El animal es más perfecto que la planta, porque ha llegado a una mayor individualización. La razón humana se individualiza con el hombre y adquiere cada vez más la noción de ser lo absoluto. De esa noción asentada en la razón del hombre, nace la Filosofía del Espíritu. Más aún, esa conciencia de su identidad con lo absoluto que la razón toma, es la Filosofía del Espíritu.

Desde su punto de vista, Hegel ha concebido también un estado de naturaleza. (Recordemos que Hegel está entre los sucesores de Kant, filósofo que ha sido llamado el fundador de la nueva escuela del Derecho Natural). En este estado de naturaleza, el hombre procede como si estuviera aislado. Su razón individualizada, le ha hecho sentir a su alcance la absoluta libertad. Pero luego su misma razón le hace observar igual noción de libertad absoluta entre sus semejantes. Entonces, a manera de síntesis, concibe su libertad como limitada por la libertad de los demás. La libertad hegelia no es sino una fuerza que se manifiesta en la razón de los hombres, llevándolos a conciliar su propio absoluto libre con el absoluto libre de los demás. Es una libertad que sólo admite una explicación dialéctica. El Estado de Hegel se seguirá de estas mismas concepciones panteístas y racionalistas.

Desde luego, el hombre de Hegel tiene necesidad de una comunidad en que manifestarse. (No olvidemos que esta necesidad es, para Hegel, racional). Sólo con la asistencia de esa comunidad puede el hombre desarrollarse, individualizarse. Esta comunidad social debe organizarse en un estado. Todo Estado, ahora, precisa de un Derecho, y este Derecho lo concibe Hegel como "el dominio del poder común sobre las libertades individuales". Dentro de este Estado el individuo no tiene derechos sino ante sus semejantes; ante el Estado no puede pretenderlas. "El Estado es la realización del pensamiento absoluto en la Humanidad".

El individuo no es más que un instrumento para el Estado que Hegel concibe. Su Estado es absolutista y no podrá de-

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

jar de serlo, porque esta institución tiene una misión racional superior a la de los Individuos. ¿Cuál es esa misión? La de realizar en el Universo las ideas superiores. ¿Cuáles son esas ideas superiores? No podrían señalarse de antemano. Ellas están contenidas en la evolución, la suprema síntesis del ser y del no ser. Serán las que se manifiesten triunfalmente porque adquirirán realidad, y todo lo real es racional. Las ideas superiores serán las que se mantengan y permanezcan. Si han logrado eso, es porque la razón, lo absoluto, les tiene reservadas las más altas misiones. En Política tendrá razón el que triunfe. En la guerra, el vencedor. En cada manifestación de la cultura, el que logre el éxito más definitivo. El idealista Hegel habría servido con su filosofía al propio Machiavello. Y sin embargo, qué distinta actitud moral parece ser la de ambos!

En el Estado absolutista de Hegel, entregado a la dominación incontrolada del soberano, el Derecho no podrá consistir sino en la obediencia incondicional a las normas que el monarca imponga por sí o por sus organismos jurídicos. Las instituciones de orden privado deben subordinarse a los fines estatales. Lógica conclusión, ya que el Estado es entidad llamada a fines superiores. Así el matrimonio será siempre indisoluble porque el Estado exige a los esposos que se mantengan unidos aún en la desgracia conyugal. Los fines del Estado son tiránicos y exclusivistas.

Y no sólo los individuos deberán subordinar su existencia a la del Estado. Esta obligación pesará también sobre los Estados más débiles con respecto a los más fuertes. Dijimos que en la guerra tendrá siempre la razón el que triunfe. Si un Estado triunfa es porque sus designios racionales son más altos que los del grupo social vencido. Los derrotados deben identificarse con los organismos obedientes al vencedor. Así, por un proceso universal de selección, la Humanidad realizará, a expensas de los vencidos y por obra de los triunfadores, la plenitud de sus fines ideales.

El absolutismo de Hegel es a este respecto característicamente prusiano. Era la de Hegel la época anterior a la de la Unidad Alemana. El espíritu de la Prusia era el espíritu del absolutismo y de la fuerza. Hegel no hizo más que teorizarla de una manera grandiosa, afirmando la apoteosis de la fuerza

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

y depositando en ella la misión de realizar los destinos de la Humanidad, que son los imperativos del pensamiento absoluto.

La Historia se reduce para Hegel a las aplicaciones internacionales del Juicio de Dios. La concepción germana de la justicia reaparece en el filósofo del siglo XIX, aplicada a los Estados y al Universo. Es sublimada, la de Hegel, la misma actitud de los antiguos odinistas. Los triunfos de los Estados fuertes serán los fallos de Dios realizándose en las batallas. Años después, un indirecto discípulo de Hegel, Marx, habría de reducir también a una explicación exclusivista la Historia Universal. Pero, para este materialista de ascendencia hegeliana, los designios que se realizan en la Historia son los de la Economía brutal y soberana.

Se completa la hermosa filosofía poético-idealista de Hegel, con sus conceptos acerca del Arte y de la Ciencia y de la Religión. El ritmo triple de su dialéctica, se manifiesta también en ellas. Ha hecho un culto teórico de la fuerza en sus concepciones políticas; su Historia es la de un determinista radical, pero elevará, sobre la fuerza y sobre la Historia, la misión del devenir. De éste es un simple momento la historia presente. Sobre los destinos de los Estados se levantan los destinos de la Humanidad y, dejándolos entrever, el genio de Dios se manifiesta en el Arte, la Religión y la Fuerza. El Arte es el espíritu que invade la materia; la Religión es la oposición dialéctica entre Dios y lo Natural; la Ciencia es la suprema conciliación del espíritu consigo mismo.

Hobbes, inglés del siglo de los Stuardo y de Cromwell, debió considerar horroroso espectáculo el de la Revolución de us patria. Deseó, en consecuencia, un poder fuerte que alejara para siempre el monstruo de la revolución, el Behemoth de su Historia del Parlamento Largo. Hegel, prusiano del siglo XIX, encontró en los destinos superiores de su nación el motivo obsesionante de sus altas especulaciones. Ambos tienen el mérito de haber sentido muy hondo el ritmo de la inquietud patria de su hora.

Separa a Hobbes y a Hegel la diametral oposición entre sus respectivas concepciones primarias, Hobbes, sintiéndose heredero del espíritu científico naciente en la edad moderna y definido en su sistema y en el de Descartes, recogió los apor-

Artículo: Tomás Hobbes. Su Filosofía Jurídica (conclusión).
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Raúl Rettig G.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tes preciosos de Galileo, Cassendi y Kepler. Fundó así sus doctrinas de la Naturaleza, del Hombre y del Estado sobre las bases de la nueva experiencia. Hegel, hombre posterior a Kant y partícipe de un gran movimiento racionalista, no podía aprovechar merecidamente la aptitud de su espíritu sino en bien de la más pura filosfía idealista.

El Estado de Hobbes se identifica, sin embargo, con el de Hegel en la tendencia absolutista que los une. Parece ser que la fuerza, el poder de dominio, son necesarios a la integridad de ciertas épocas históricas, como a otras lo son las más bellas concepciones de la libertad. La libertad política y el absolutismo gubernamental serán así, términos eternamente sucesivos. Y, cualquiera que sea la modalidad filosófica imperante, serán necesarios los pensadores que diseñen en una doctrina lo característico que un determinado momento de la evolución humana precisó como más urgente. Hobbes y Hegel fueron intérpretes de su patria y de su tiempo.

RAUL RETTIG GUISSEN.